

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1035-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga los artículos 25, 27 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Determinar que, el monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el proyecto de decreto.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. <i>El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo de la Fracción X del Artículo 25, se <b>deroga</b> la Fracción XXX del Artículo 28 y se <b>adiciona</b> un segundo párrafo a la Fracción XI del Artículo 27 de la ley del impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I a IX.- .....</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.</p>

*otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

...

**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** a la **X.** ...

**XI.** ...

**No tiene correlativo**

...  
...  
...  
...

Artículo 27.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I a X.- .....

XI.- .....

**El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.**

<p>...</p> <p><b>XII. a la XXII. ...</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p><i><b>XXX.</b> Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</i></p> <p><b>XXXI. a la XXXIII</b></p> <p>...</p>	<p>XII a XII.- .....</p> <p>Artículo 28.- Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I a XXIX.- .....</p> <p>XXX.- Se deroga.</p> <p>XXX.- .....</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.